



**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 360-2024/MPS-GTSVYTP.

Sullana, 02 de abril del 2024

VISTO: El expediente administrativo N° 40334 de fecha 05.12.2023, presentado por el administrado Sr. CALDERON PACHERRES FELIPE, Identificado con DNI N° 03878774, mediante el cual presenta solicitud de nulidad de la infracción contenida en la papeleta de Infracción de Tránsito N° C2016041345, INFORME N° 55-2024/MPS-SG-EC/JEGC del 22.01.2024, INFORME N° 13-2024-MPS/SG.EC de fecha 08.01.2024; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo territorio de la República.

Que, con expediente Administrativo N° 40334 de fecha 05.12.2023, el administrado presenta formal recurso de prescripción de papeleta C2016041345, manifestando que el plazo estipulado en la ley ha sobrepasado los cuatro años.

Que, la Ley N° 27444, establece en su Artículo 252°, la “Prescripción 252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.

Asimismo, en el Artículo 253, de la ley ya mencionada, señala que “Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado”.



Que, el INFORME N° 55-2024/MPS-SG-EC/JEGC del 22.01.2024, señala declarar procedente la prescripción de la papeleta por infracciones de tránsito C2016041345, por haber alcanzado el plazo prescriptorio asimismo sugiere autorizar a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, suspender el procedimiento coactivo N° 1780-2019.

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 modifico la figura de la prescripción en la normativa administrativa precisando que el inicio del cómputo de los plazos de prescripción ya no se aplique la “interrupción” que implica que el plazo vuelve a contarse desde la interrupción, siendo éste reemplazado por el término “suspender”, que en el art. 250°, en el inciso 205.2 (...) El computo del plazo de prescripción sólo **se suspende** con la iniciación del procedimiento sancionador... (...) en el art. 253. Inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción presentado por el administrado Sr. CALDERON PACHERRES FELIPE, Identificado con DNI N° 03878774, mediante el cual presenta solicitud de PRESCRIPCION de la infracción contenida en la papeleta de Infracción de Tránsito N° C2016041345.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cúmplase con DAR DE BAJA en el Sistema (SGTMv2); la papeleta serie C2016041345, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Sub Gerencia de ejecución coactiva SUSPENDER el procedimiento de la deuda coactiva del Expediente N° 1780-2019.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase con NOTIFICAR AL ADMINISTRADO, en su domicilio en pasaje los Ángeles Mz F Lt 08, AH 09 de Octubre– Sullana.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
MOR


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. MELISSA C. REYES
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y
TRANSPORTE PÚBLICO